

### **33° Ayuno, abstinencia y prácticas penitenciales (can. 1253)108**

Canon 1253:

La Conferencia Episcopal puede determinar con más detalle el modo de observar el ayuno y la abstinencia, así como sustituirlos en todo o en parte por otras formas de penitencia, sobre todo por obras de caridad y prácticas de piedad.

#### **Norma complementaria:**

**“Entre las prácticas penitenciales, el ayuno y la abstinencia establecidas por la Iglesia podrán ser sustituidos, según la libre conciencia de cada fiel cristiano, por alguna de las siguientes prácticas recomendadas por la Iglesia: lectura de la Sagrada Escritura, limosna según las propias posibilidades, ejercicio de las obras de caridad, obras de piedad (Santa Misa, rezo del Rosario, etc.), mortificaciones corporales, abstención del alcohol, tabaco, ir a espectáculos, etc.”.**

La redacción de esta norma complementaria da lugar a que el ayuno y la abstinencia, que se han de cuidar en los días y tiempos penitenciales señalados, puedan ser reemplazados por las prácticas mencionadas en la misma norma **109**.

Esta norma complementaria sólo contempla la sustitución del ayuno y la abstinencia tradicionales y no el modo de observarlos como lo hacen otras Conferencias Episcopales. Algunas señalan el modo de hacer el ayuno y prescriben una sola comida completa al día, pero permiten otras dos comidas pequeñas, una por la mañana y otra por la tarde.

El ayuno obliga desde los dieciocho años cumplidos hasta los cincuenta y nueve cumplidos; la abstinencia desde los catorce cumplidos.

La Conferencia Episcopal Española rectificó, en 1986, una redacción parecida a la peruana porque dio lugar a interpretaciones no conformes con la mente de la Conferencia Episcopal. Determinó que el miércoles de ceniza y el viernes santo son días de ayuno y abstinencia. Asimismo precisó que los otros viernes de cuaresma son también días de abstinencia. De la misma manera concretó que los restantes viernes del año pueden ser sustituidos por prácticas recomendadas por la Iglesia **110**.

108 cf CONFERENCIA EPISCOPAL PERUANA, Iglesia en el Perú. N° 141 febrero-marzo 1986, p. 5; Documentos de la Conferencia Episcopal Peruana 1979-1989, Lima 1989. p. 295.

109 La Asamblea Episcopal, reunida en enero de 1985, acordó las siguientes normas de ayuno y abstinencia en el Perú: “Ayuno y abstinencia los días Miércoles de Ceniza y Viernes Santo. Abstinencia de carne todos los viernes del año. Esto puede ser reemplazado por prácticas de piedad, mortificaciones corporales concretas, abstención de bebidas alcohólicas, tabaco, espectáculos, etc. Con estos acuerdos, los Obispos del Perú han querido que todo el pueblo se una a las prácticas universales de penitencia” (CONFERENCIA EPISCOPAL PERUANA. Iglesia en el Perú, enero-marzo 1987. p. 7; Documentos de la Conferencia Episcopal Peruana 1979-1989, Lima 1989, p. 323).

110 cf CONFERENCIA EPISCOPAL ESPAÑOLA, Decreto General de 21.XI.1986 (BOCCE, 16,1987, 155-156)

**Extraído del Libro “Anotaciones a las normas complementarias e la Conferencia Episcopal Peruana”. Derecho Eclesial Peruano. Autor: Padre Víctor Huapaya Quispe. Pág. 62**

**2004**